



RAD. No. 081374089001-2023-00140-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

EJECUTANTES: NANCY JUDITH DIAZ RUIZ, DIANA LUCIA CHARRIS PACHECO,
ADRIANA JUDITH CHARRIS DIAZ Y LUIS CARLOS CHARRIS DIAZ.

EJECUTADA: RUBY CASTAÑEDA VILLA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la demanda ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, recibida en esta agencia judicial el 19 de octubre de 2023. Para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Campo de la Cruz, 16 de noviembre de 2023.

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y examinado la presente demanda Ejecutiva de MINIMA CUANTIA, promovida por NANCY JUDITH DIAZ RUIZ, DIANA LUCIA CHARRIS PACHECO, ADRIANA JUDITH CHARRIS DIAZ Y LUIS CARLOS CHARRIS DIAZ Contra la señora RUBY CASTAÑEDA VILLA, se observa lo siguiente:

Que se adosó como título de recaudo una letra de cambio por valor de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$22.000.000 M.L.), el 30 de junio de 2021, girada a la orden del señor CARLOS SEGUNDO CHARRIS ESCORCIA, quien a su vez, procedió a endosar de manera parcial a las personas que fungen como demandantes de la siguiente manera: NANCY JUDITH DIAZ RUIZ, por la suma de ONCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$11.000.000.00 M.L.), DIANA LUCIA CHARRIS PACHECO, por TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$3.666.667.00 M.L.), ADRIANA JUDITH CHARRIS DIAZ por TRES MILLONERS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$3.666.667.00 M.L.), y LUIS CARLOS CHARRIS por TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$3.666.667.00 M.L.), contraviniendo a todas luces lo prescrito en el artículo 655 del Código de Comercio que señala:

“Invalidez del endoso condicionado y parcial en un título a la orden

El endoso debe ser puro y simple. Toda condición se tendrá por no puesta. El endoso parcial se tendrá por no escrito”.

Por lo que así las cosas ante la forma como fue endosada la letra de cambio allegada junto con el libelo, es decir conferido de manera parcial a los mencionados ejecutantes, el mismo se torna invalido, lo que hace nugatorio el mandamiento de pago deprecado en esta demanda, por cuanto no reúne los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con el artículo 655 del Código de Comercio antes mencionado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No Librar Mandamiento de Pago por la LETRA DE CAMBIO, objeto de recaudo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Devuélvase digitalmente dicho documento a la parte demandante, sin necesidad de desglose, por haber sido aportado en copia, con la respectiva anotación en el libro radicador.



TERCERO: Téngase a la Doctora FIDELFIA SUNILDA MERCADO ESCAMILLA, con C.C. No. 22.473.408 Y T.P No. 48.648 del C.S.J., como apoderada judicial de los señores NANCY JUDITH DIAZ RUIZ, DIANA LUCIA CHARRIS PACHECO, ADRIANA JUDITH CHARRIS DIAZ y LUIS CARLOS CHARRIS DIAZ, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 079 del 2023, fijado en el microsítio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4c28d6684782479e90991f27bcfa78b7409866f299a4084a13dd0beb210419

Documento generado en 16/11/2023 10:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>